



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

AYUNTAMIENTO DE MACAEL		
ALEGACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>20.10.2023. Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas:</p> <p>- En el punto 1 se debe hacer constar expresamente que el incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del RD. 975/2009, será motivo de caducidad del arrendamiento.</p>	<p>- Sobre el punto 1, atendiendo al comentario adjunto, no se admite, si bien debe modificarse la redacción del texto para dejar claro que la caducidad prevista es de la concesión minera, no del arrendamiento, que, no obstante, también perecería, pudiendo añadirse un párrafo que indique que pueden preverse en el contrato de arrendamiento las consecuencias económicas que tendría dicha caducidad para el arrendatario por el perjuicio al arrendador.</p> <p>Por tanto, al final, donde pone “los mismos”, debe poner “los derechos”, y es conveniente añadir lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>- Respecto al punto 2, tampoco se admite, en parte por lo expresado sobre el punto 1, en parte porque sustituir “podrá ser” por “deberá ser”, en referencia a la caducidad, iría en contra de la redacción del RGM.</p>	<p>El Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGM en adelante), en su artículo 123.4 indica: “En los arrendados o gravámenes, ..., deberá constar en el contrato que, tanto el titular de la concesión, como el acreedor, tienen conocimiento de que el incumplimiento por parte del arrendatario de los preceptos de la Ley de Minas y del Reglamento pueden ser motivo de caducidad de las concesiones”. Por tanto el precepto aclara que la caducidad que se deriva del incumplimiento contractual puede ser de las concesiones, no de los arrendamientos.</p> <p>La Dirección General de Minas es consciente de la realidad de las concesiones mineras en el municipio de Macael, en las que existe mucha parcelación dentro de una misma concesión, pero debe respetar la redacción del RGM, por lo que podrían darse caducidades de partes de una concesión que afecten a un solo arrendamiento.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 1/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>cha garantía.</p> <p>20.10.2023. Sobre la disposición adicional primera, ampliar a 10 días naturales el plazo del Ayuntamiento de los 7 primeros días naturales de cada mes para emitir por la Secretaría-Inter-vencción el certificado del pesaje registrado en sus básculas.</p>	<p>Se admite si bien se cambiar la redacción de la misma -que pasa a ser única-.</p>	<p>miento por incumplimiento contractual, pero no del arrendamiento en si.</p> <p>Se circunscribe a la presentación de los Planes de Labores y a la remisión durante el mes de enero de determinada información.</p>
<p>20.10.2023. Sobre la disposición derogatoria única. Derogación del Plan Director de la Sierra de Macael, que dicho proyecto no sea derogado por tocar contenido contractual e impulsar el desarrollo de los trabajos ordenados de explotación.</p>	<p>Se admite.</p>	<p>La Orden del Plan Director de la Sierra de Macael, de 1988, tiene como principal objetivo la realización de un proyecto conjunto de explotación y un plan de restauración. Ambos documentos se finalizaron y entregaron en 2008 y son la base de los actuales proyectos de explotación y plan de restauración si bien no obsta a su permanencia.</p>
<p>20.10.2023. Sobre otro contenido:</p> <p>1. El borrador no dice cómo devolver el aval a los explotadores en lo referente a las escombreras cuando formen parte de escombreras mancomunadas, circunstancia que se da en Macael.</p> <p>2. Se debe definir la forma de constitución de la garantía de</p>	<p>1. No se admite por lo indicado en el comentario.</p> <p>2. No es aplicable el principio de lealtad institucional.</p>	<p>No queda clara esta respuesta, ya que, en Macael, los explotadores son parciales además de temporales, por lo que no deben devolverse las garantías hasta que se realice la restauración o se sustituya por otra del próximo explotador.</p> <p>El R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y</p>

Página 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 2/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>restauración del terreno afectado y no explotado en la actualidad por el Ayuntamiento, por principio de lealtad institucional, que como titular de una concesión minera no se va a retirar, a diferencia de una empresa privada, y por falta de liquidez, y darle la posibilidad de avalar con bienes que no sean de dominio público.</p>	<p>nal porque el Ayuntamiento está actuando como un sujeto de derecho privado, no como una administración pública. Por tanto, no se admite.</p>	<p>de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (RD 975/2009 en adelante) establece que deben estar garantizados todos los trabajos de restauración de los terrenos ya afectados, independientemente de quien se haga responsable.</p>
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL MÁRMOL DE ANDALUCÍA (AEMA)		
20..10.2023. Presenta un escrito con las siguientes alegaciones:		
<p>Segunda página, párrafo 12. Que se elimine de ese párrafo la expresión “<i>de la superficie afectada</i>”.</p>	<p>Entendemos que el término superficie afectada es correcto, aunque admite mayor precisión. Se admite parcialmente, en el sentido de añadir “<i>por la actividad minera</i>”</p>	
<p>Segunda página, párrafo 13. Que no se derogue el Plan Director de la Sierra de Macael, porque no ha perdido su sentido ni su utilidad, y sigue siendo necesaria pues regula la creación y funciones de la Comisión de seguimiento.</p>	<p>Se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 6.4., relativo al cálculo de las garantías financieras. Considera que por la singularidad especial que merecen algunos núcleos mineros, debe ampliarse la utilización de la aportación de presupuestos de mercado a</p>	<p>La valoración de las garantías se basa en los criterios de un tercero, TRAGSA, quien, aun siendo un medio propio, recibe el encargo de actuar con objetividad. No se admite.</p>	<p>No existe una referencia de precios de mercado que sea pública ni referenciable, para su actualización.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 3/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

todas las partidas implicadas en el cálculo de garantías de restauración mediante la aportación de tres precios de mercado contradictorios.		
Sobre el art. 8, relativo a la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en el punto 4: Es preciso desarrollar que, en el caso específico de que un arrendatario tenga depositadas garantías financieras a su nombre y sea inicialmente el concesionario quien no permita la restauración, sea este último quien constituya dichas garantías a su nombre para que el arrendatario pueda solicitar la devolución de las que depositó anteriormente.	El alcance del artículo se refiere a la decisión de no restaurar por parte de la Administración, no del concesionario del derecho minero. No se admite.	En todo caso, esta opción debe quedar al acuerdo entre explotador y concesionario y no como una obligación. De ser así, debería constar en el contrato de arrendamiento que debe ser autorizado por la Autoridad minera.
Sobre el art. 8, relativo a la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en el punto 5: Que se incluya lo siguiente: <i>En el caso de arrendamientos en los que exista un cambio de arrendatario, no se procederá a la devolución de las garantías depositadas hasta que el nuevo arrendatario deposite una garantía financiera mínima igual a la depositada por el arrendatario anterior.</i>	Supone supeditar la devolución de la garantía no al nuevo contrato, sino al depósito de una nueva garantía de cuantía al menos igual que la depositada por el arrendatario anterior; lo que arroja mayor seguridad. Se admite.	La propuesta arroja mayor seguridad.
Sobre la disposición adicional primera, punto 1, solicita la inclusión de la concesión denominada "Virgen del Rosario" núm. 39.354-1, por ser una concesión minera segregada de la Concesión La Milagrosa.	Se admite.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 4/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>En la disposición adicional primera, punto 2, incluir lo siguiente: <i>Se calculará la cuantía de la garantía financiera de forma independiente para cada uno de los arrendamientos parciales, de forma que la suma de los importes parciales será el total del presupuesto de la restauración proyectada</i></p>	<p>Se admite, añadiendo las palabras “<i>para el espacio afectado</i>”</p>	
<p>Sobre la disposición derogatoria única, que no derogue el Plan Director de la Sierra de Macael, tal y como se argumenta en la alegación segunda.</p>	<p>Se admite.</p>	
<p>Sobre el Anexo, en la variable K: factor de transformación de toneladas a euros de los materiales extraídos, donde dice que el valor de dicho factor se encontrará dentro del intervalo [0,4-1,1] €/t, alega que ese intervalo puede suponer un incremento del 233% y que debe estar relacionado y ser proporcional a la evolución del nivel de precios de bienes y servicios, y que debe considerarse para esos tres primeros años entre el 0,2 y el 0,3 y que, para los próximos cálculos trianuales, se considere, como factor principal de corrección, el IPC acumulado que le sea de aplicación, no llegando en ningún caso a superar 0,6.</p>	<p>Se modifica la fórmula contemplada en el Anexo la cual garantiza la completa cobertura de la restauración.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 5/26


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS (ANEFA)

<p>20.10.2023. Con carácter general, se observa una falta de concreción en las definiciones, parámetros y criterios, que impiden que la norma verdaderamente redunde en una mayor seguridad jurídica para la Administración y los explotadores, con las siguientes concreciones en el mismo escrito de observaciones:</p>		
<p>Sobre el art. 2. Ámbito de aplicación. Que se aclare el concepto de aprovechamiento, o en su defecto se elimine la consideración de las labores de rehabilitación como actividad de aprovechamiento.</p>	<p>El artículo 2 recoge literalmente en gran medida el artículo 2 del RD 975/2009. No se admite.</p>	<p>No se puede suprimir lo que ya figura en el RD 975/2009.</p>
<p>Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración, en su párrafo 1. Afirma que la regulación es deficiente y necesita de un mayor desarrollo sobre el funcionamiento de las fases, el depósito de las garantías fraccionadas y la posibilidad de ir trasladando garantías ya constituidas a fases posteriores.</p>	<p>Entendemos que el fraccionamiento de garantías está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casuísticas que puedan darse para tal fin. No se admite.</p>	<p>Las fases van ligadas al proyecto de explotación y restauración subsiguiente. Siempre antes del inicio de la explotación.</p>
<p>También propone que se introduzca, como medida transitoria, la posibilidad de fraccionar no sólo a aquellas explotaciones que lo soliciten, sino también a los explotadores con garantías ya depositadas hoy en día.</p>	<p>El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas. No se admite.</p>	<p>La Orden no puede contravenir lo expuesto en el RD 975/2009.</p>
<p>Sobre este aspecto, que se tengan en cuenta los criterios nor-</p>	<p>Reiteramos que la redacción está claramente ex-</p>	

Página 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 6/26


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>mativos de otras CC.AA. como la Ley catalana 12/1981, en su artículo 8.2, que establece que el importe total de la fianza es la suma de los importes parciales correspondientes a las diferentes fases de la restauración, por lo que puede satisfacerse de forma escalonada y, por tanto, los importes depositados guardarán relación real con los costes de la restauración en cada fase de la explotación, facilitando al promotor minero una menor aportación inicial. La misma solución es seguida también en la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares.</p> <p>Un criterio similar sigue la Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia, donde la cuantía corresponde a la suma de dos conceptos: uno responde del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de los trabajos mineros, y otro del cumplimiento del plan de restauración ambiental.</p> <p>Por último observa que podría seguirse el criterio de un plazo para constituir garantía suficiente desde la notificación del otorgamiento, 2 meses en la ley balear y un mes en la ley gallega.</p>	<p>presada así:</p> <p>“1. En la resolución de otorgamiento o autorización del derecho minero o en cualquier modificación posterior del Plan de Restauración, se considerará en todo caso la garantía total de restauración, es decir, el importe del coste de restauración de la totalidad de la explotación, con indicación expresa de que deberá constituirse antes del inicio de la explotación, y de que podrá fraccionarse, si así lo solicita el explotador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:...” Por tanto no se admite.</p> <p>No se especifica plazo en consonancia con lo indicado en el art. 42.1 del RD 975/2009: “La autoridad competente exigirá, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente...”</p> <p>Para todas las alegaciones se compara el RD 975/2009 con leyes de diferentes CC.AA., las cuales no son de aplicación. No se admite.</p>	
--	---	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 7/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 3, que se concrete el concepto de <i>efectiva incidencia en el medio natural</i>, por ser jurídicamente indeterminado y no permite a los promotores conocer de antemano los costes que deberán asumir. Propone que se desarrollen unos criterios concretos para cuantificarlos.</p>	<p>Se admite parcialmente, en el sentido de sustituir la frase <i>"en función de los trabajos que tengan una efectiva incidencia en el medio natural"</i> por <i>"en función de los trabajos de restauración previstos"</i> por ser más precisa y adaptada a cada fase.</p>	<p>Esta alegación está vinculada al proyecto de restauración de cada explotación, a las fases que contemple y al presupuesto del mismo, que han sido autorizados por la Administración minera, por lo que ese documento debe ser la guía para el establecimiento de las garantías y no otras estimaciones que podrían ofrecer un resultado distinto y en ocasiones inferior.</p>
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras, observa que los precios de TRAGSA, denominados "tarifas", son muy elevados y ajenos a la realidad del mercado actual.</p> <p>Sobre este extremo propone que se elimine dicha referencia y que en su defecto, se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p>"El cálculo de la garantía se basará: ... g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</p> <p>2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada</p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público, como ya está ocurriendo con la restauración de la minería histórica abandonada.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 8/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado...”</p> <p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite. No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar en una guía básica.</p>	
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 5, relativo a las consecuencias del incumplimiento de depositar o actualizar la cuantía de la garantía, ser causa suficiente para iniciar un procedimiento de caducidad de la explotación, afirma que es de dudosa legalidad, dado que esta consecuencia no está prevista ni en la Ley de Minas, ni en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y ni siquiera en el propio R.D. 975/2009.</p> <p>Sobre este aspecto, propone que se elimine la referencia a la caducidad y que se sustituya por una remisión al régimen sancionador correspondiente.</p>	<p>Nos remitimos al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p>“Artículo 46. Régimen sancionador.</p> <p>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 9/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p><i>la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento”.</i></p> <p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i>.</p>	<p>Se refiere a los precios oficiales de las tarifas recogidas de TRAGSA pero no queda del todo claro, por lo que se admite.</p> <p>Debe añadirse a: “<i>el valor vigente de los precios de referencia</i>” el texto “<i>considerados en el artículo anterior</i>”.</p>	
<p>Sobre el art. 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en su párrafo 2, que prevé que la entidad garante sea declarada en concurso de acreedores, propone que el pla-</p>	<p>No puede alterarse este párrafo del art. 87.6 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento</p>	<p>No es posible tal modificación</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 10/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 4, propone que se debe clarificar y concretar mejor los criterios y para qué recursos, la Administración puede tomar la resolución de <i>no considerarse oportuno proceder a la restauración</i>, alineándolo con lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley de Minas y los artículos 109.a), y 86.2.a) del Reglamento General del Régimen de la Minería.</p>	<p>No se considera necesario especificar para qué recursos. No se admite.</p> <p>No obstante, tanto el punto 4 como el 5 de este artículo encajan mejor en el artículo 10. <i>Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas</i>, por lo que se admite parcialmente en el sentido expuesto, dejar de ser parte del artículo 8 para incorporar-</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IIGME o de investigaciones realizadas.</p> <p>Es para todo tipo de recursos mineros.</p>
<p>zo del mes empiece a correr desde que se requiera al explotador por la Administración de la Junta de Andalucía, no desde la declaración de concurso.</p>	<p>to de la Tesorería General de la Junta de Andalucía : <i>"Si la entidad garante fuese declarada en concurso de acreedores, hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad o si por cualquier otro motivo pierde validez o vigencia la garantía constituida, el obligado a prestarla deberá constituir nueva garantía en el plazo de un mes desde la fecha en que se haya producido la incidencia.</i></p> <p><i>El órgano o entidad a cuyo favor esté constituida la garantía deberá comunicar a la Caja la existencia de las incidencias que conozca en un plazo no superior a dos días".</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 11/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 8; en su párrafo 7, sobre encomendar a un organismo de control autorizado (una OCA) un informe justificativo de que se ha completado la restauración. Observa que es trasladar al sector privado una función administrativa, lo que conlleva un coste adicional para los titulares de derechos mineros, y propone que sea la propia Administración competente, bien por sus propios medios, bien a través de otros organismos, la que realice esta labor de comprobación.</p>	<p>se al artículo 10 como párrafos 3 y 4, cambiando, así mismo, donde dice “la administración minera” por “el titular del derecho”.</p> <p>El art. 33.4 del RD 975/2009 establece lo siguiente: <i>“Una instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada después de que la autoridad competente haya realizado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del presente real decreto que el terreno afectado por la instalación de residuos ha sido rehabilitado.”</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	<p>Nos remitimos a lo indicado por el RD 975/2009.</p>
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 1, relativo a las consecuencias del incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del R.D. 975/2009, de 12 de junio, que pueden llegar a la caducidad, afirma que dicha caducidad no tiene am-</p>	<p>Nos remitimos al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p><i>Artículo 46. Régimen sancionador.</i> 1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presen-</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 12/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>paro jurídico en la legislación estatal, ni específicamente en la Ley de Minas, y que debería abordarse en una norma con rango de ley al tratarse de una medida restrictiva de derechos.</p>	<p>te real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento.</p> <p>Por tanto, Si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	
<p>Sobre el mismo art. 10, en su párrafo 2, relativo a las consecuencias del incumplimiento de la obligación de depositar las garantías a las que estuviera obligada la persona o entidad explotadora, propone que se elimine la exigencia al titular</p>	<p>Lo que propone supone de hecho dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, por lo tanto no se admite.</p>	

Página 13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 13/26


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>del derecho minero de depositar garantías en lugar del explotador arrendatario so caducidad del derecho minero.</p> <p>En su lugar, se propone que se sustituya este requerimiento por una comunicación al titular de que el arrendatario no ha depositado las garantías a fin de que pueda tomar las medidas oportunas en defensa de su derecho minero.</p>		
<p>Por último, ANEFA hace dos comentarios finales. El primero que no existe disposición adicional o final que regule el régimen de las garantías financieras hasta ahora constituidas (actualizaciones, ejecuciones, etc.), y que debería fijarse.</p>	<p>Cierto. Valdría para los nuevos planes de restauración. Y debería de darse un plazo para actualización (5 años).</p> <p>Por tanto, se admite.</p>	
<p>El segundo comentario, a modo de cierre, es una propuesta de mejora, inspirada en la Ley 26/2007, y que consiste en que las entidades explotadoras que acreditan mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado en esa explotación, bien al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001, bien al sistema de gestión minero – mineralúrgica – metalúrgica sostenible UNE 22480 y UNE 22470:2019, puedan beneficiarse de reducciones, por ejemplo del 30%, en el importe de la garantía financiera a constituir.</p>	<p>No puede ligarse la constitución de la garantía a la posesión de los certificados indicados, ni minorarse su importe por estar en posesión de los mismos.</p> <p>No se admite.</p>	<p>La responsabilidad de la rehabilitación nunca ha de minorarse por otras cuestiones ajenas.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 14/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES DE ÁRIDOS Y AFINES DE ANDALUCÍA (AFA ANDALUCÍA)		
19.10.2023. Presenta un escrito con las siguientes alegaciones:	Son básicamente las mismas que plantéa ANEFA, por lo que las respuestas básicamente también coinciden.	
Sobre el art. 2. Ámbito de aplicación. Que se aclare cuál es el aprovechamiento en las labores de rehabilitación, ya que no suponen una actividad propia para beneficio de la empresa, sino una obligación de restaurar el espacio afectado por labores o instalaciones mineras, en términos parecidos a la ANEFA.	El artículo 2 recoge literalmente en gran medida el artículo 2 del RD 975/2009, que no puede modificarse. No se admite.	No se puede suprimir lo que ya figura en el RD 975/2009.
Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración, en su párrafo 1. Que se sigan los criterios normativos de otras CC.AA. Vuelve a citar la Ley catalana 12/1981, la Ley balear 10/2014 y la Ley gallega 3/2008, en términos similares a la ANEFA.	Entendemos que el fraccionamiento de garantías está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casuísticas que puedan darse para tal fin. El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas. Por tanto, no se admite.	Las fases van ligadas al proyecto de explotación y restauración subsiguiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 15/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 3, que se concrete el concepto de <i>efectiva incidencia en el medio natural</i>. Propone que se desarrollen unos criterios concretos para cuantificarlos, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Esto puede contemplarse con una guía orientativa de precios básicos junto con los precios de restauración de aprovechamientos y concesiones. Por tanto, no se admite aunque se tiene en cuenta a futuro.</p>	<p>Implica un mayor desarrollo de la norma.</p>
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras. Que se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p>“El cálculo de la garantía se basará:</p> <p>... g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</p> <p>2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado...”</p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público, como ya está ocurriendo con la restauración de la minería histórica abandonada.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 16/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite.</p> <p>No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar, a futuro, en una guía básica.</p>	
<p>Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete mejor la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i>, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Se refiere a los precios oficiales de las tarifas recomendadas de TRAGSA.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA</p>	
<p>Sobre el art. 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en su párrafo 4, propone que se debe clarificar y concretar mejor los criterios y para qué recursos, la Administración puede tomar la resolución de <i>no considerarse oportuno proceder a la restauración</i>, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>No se considera necesario concretar criterios.</p> <p>No se considera necesario especificar para qué recursos. No se admite.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IGME o de investigaciones realizadas, o bien recursos suficientemente conocidos que no hayan sido explotados para todo tipo de recursos mineros.</p>
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 2. Que se elimine la obligatoriedad de la persona o entidad titular de la concesión para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el requerimiento, por incumplimiento del explotador arrendatario, efectúe el depósito de las</p>	<p>Lo que propone supone de facto dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, por lo tanto no se admite.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA.</p> <p>No obstante, puede añadirse un párrafo que indi-</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 17/26


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

garantías correspondientes, en términos similares a la ANEFA.	que que pueden preverse en el contrato de arrendamiento las consecuencias económicas que tendría para el arrendatario su incumplimiento por el perjuicio al arrendador. Se admite en este SENTIDO, EL MISMO DE LA RESPUESTA DADA AL AVUNTAMIENTO DE MACAEL.	
---	--	--

ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO (ATEDY)

20.10.2023. Remite un correo electrónico con las siguientes alegaciones:	Son básicamente las mismas que plantea ANEFA y AFA ANDALUCÍA, por lo que las respuestas básicamente también coinciden.	Parece interesante disponer de unas tarifas TRAGSA que incluirían las labores de restauración más habituales
Sobre la exposición de motivos, donde se afirma el objetivo perseguido de la seguridad jurídica. Afirma que no se consigue dicho objetivo porque el texto de la Orden no realiza la necesaria concreción de los parámetros para el cálculo del valor de las garantías de restauración (su cuantía) y de otros parámetros importantes, y no evita la necesidad de recurrir a instrucciones, circulares, etc.	Para el cálculo del valor de las garantías de restauración (su cuantía) se expresa en la Orden que al no disponer de tarifas al efecto publicadas por la Junta de Andalucía, se realizará aplicando los precios oficiales de las tarifas recomendadas de TRAGSA. No se admite, aunque parece interesante, a futuro, disponer de unas tarifas TRAGSA que incluyan las labores de restauración más habituales.	
Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración	Entendemos que el fraccionamiento de garantías	Las fases van ligadas al proyecto de explotación

Página 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 18/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>También propone que se introduzca, como medida transitoria, la posibilidad de fraccionar no sólo a aquellas explotaciones que lo soliciten, sino también a los explotadores con garantías ya depositadas hoy en día, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casuísticas que puedan darse para tal fin.</p> <p>El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas.</p> <p>Reiteramos que la redacción está claramente expresada así:</p> <p><i>“1. En la resolución de otorgamiento o autorización del derecho minero o en cualquier modificación posterior del Plan de Restauración, se considerará en todo caso la garantía total de restauración, es decir, el importe del coste de restauración de la totalidad de la explotación, con indicación expresa de que deberá constituirse antes del inicio de la explotación, y de que podrá fraccionarse, si así lo solicita el explotador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:...”</i></p> <p>No se especifica plazo en consonancia con lo indicado en el art. 42.1 del RD del 975/2009: <i>La autoridad competente exigirá, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente.</i></p>	<p>ción y restauración subsiguiente.</p> <p>Siempre antes del inicio de la explotación.</p>
---	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW</p>	<p>PÁG. 19/26</p>	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras, observa que los precios de TRAGSA, denominados “tarifas”, son absolutamente desproporcionados y ajenos a la realidad del mercado actual.</p> <p>Sobre este extremo propone que se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p>“El cálculo de la garantía se basará:</p> <p>... g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</p> <p>2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado...”</p> <p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite.</p> <p>No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se po-</p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público.</p> <p>Si es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar a futuro.</p>
---	---	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW</p>	<p>PÁG. 20/26</p>	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 5, relativo a las consecuencias del incumplimiento de depositar o actualizar la cuantía de la garantía, ser causa suficiente para iniciar un procedimiento de caducidad de la explotación, cuestiona su legalidad y propone su sustitución por la remisión a un régimen sancionador, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>dría desarrollar, a futuro, en una guía básica.</p> <p>Nos remitimos de nuevo al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p><i>"Artículo 46. Régimen sancionador.</i> <i>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y</i></p>	<p>Si está prevista la caducidad, cuando proceda...</p>
--	---	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 21/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i>, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	
<p>Sobre el mismo art. 7, en su párrafo 2, sobre la posible consecuencia de la apertura de un procedimiento de caducidad en caso de incumplimiento del deber de actualizar la cuantía de la garantía, se remite a su alegación sobre el art. 6, en su párrafo 5, sobre la caducidad.</p>	<p>Debe añadirse a: “el valor vigente de los precios de referencia” el texto “<i>considerados en el artículo anterior</i>”.</p>	
<p>Sobre el art. 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en su párrafo 2, que prevé que la entidad garante sea declarada en concurso de acreedores, propone que el plazo del mes empiece a correr desde que se requiera al explotador por la Administración de la Junta de Andalucía, no desde la declaración de concurso, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>No puede alterarse este párrafo del art. 87.6 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía : “<i>Si la entidad garante fuese declarada en concurso de acreedores, hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad o si por cualquier otro motivo pierde validez o vigencia la garantía constituida, el obligado a prestarla deberá constituir nueva garantía en el plazo de un mes desde la fecha en que se</i></p>	<p>No es posible tal modificación</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 22/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 4, entiendo que podría ir contra el derecho a renunciar a los recursos mineros que consagran el artículo 83.1 de la Ley de Minas y los artículos 109.a), y 86.2.a) del Reglamento General del Régimen de la Minería.</p> <p>También alega que se debe clarificar mejor cuándo la Administración puede tomar la resolución de <i>no considerarse oportuno proceder a la restauración por existir aún recursos susceptibles de ser explotados.</i></p>	<p><i>El órgano o entidad a cuyo favor esté constituida la garantía deberá comunicar a la Caja la existencia de las incidencias que conozca en un plazo no superior a dos días".</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	
	<p>Dichos derechos no se entienden vulnerados. En el caso de renuncia voluntaria, si se han desarrollado labores de explotación, es necesaria la aportación de garantías sobre los terrenos aceptados en el caso de no proceder a la restauración.</p> <p>No se considera necesario concretar criterios.</p> <p>No se considera necesario especificar para qué recursos mineros.</p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IGME o de investigaciones realizadas, o bien recursos suficientemente conocidos que no hayan sido explotados para todo tipo de recursos.</p>
<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 7, sobre encomendar a un organismo de control autorizado (una OCA) la emisión de un informe justificativo de que se ha completado la restauración,</p>	<p>No puede alterarse el art. 33.4 del RD 975/2009, que establece lo siguiente: <i>"Una instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada</i></p>	<p>Nos remitimos a lo indicado en el RD 975/2009.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 23/26


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>observa que es trasladar al sector privado una función administrativa, lo que conlleva un coste adicional para los titulares de derechos mineros, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>después de que la autoridad competente haya revalidado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del presente real decreto que el terreno afectado por la instalación de residuos ha sido rehabilitado”.</p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 1, relativo a las consecuencias del incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del R.D. 975/2009, de 12 de junio, que pueden llegar a la caducidad, afirma que dicha caducidad no tiene amparo jurídico en la legislación estatal, ni específicamente en la Ley de Minas, y que debería abordarse en una norma con rango de ley al tratarse de una medida restrictiva de derechos, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>Nos remitimos de nuevo al art. 46 del RD del 975/2009:</p> <p>“Artículo 46. Régimen sancionador.</p> <p>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, includo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la</p>	<p>Si está prevista la caducidad, cuando proceda...</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 24/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento.”</p> <p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	<p>Es el titular del derecho el responsable ante la Administración, debido a ello la falta de depósito de las garantías implica la posibilidad de iniciar el expte. de caducidad del derecho.</p>
<p>Sobre el mismo art. 10, en su párrafo 2, que viene a exigir que el titular de un derecho minero deposite las garantías en el plazo de 20 días, si no lo hace el arrendatario explotador. Afirmo que contraviene el art. 2.2 del R.D. 975/2009, que hace recaer dicha obligación en el explotador siempre, sea arrendatario o titular del derecho minero.</p> <p>En su lugar, propone que se comunique al titular para que, si quisiera, depositara las garantías en su lugar para no perjudicar su derecho minero.</p>	<p>El art. 2.2 del RD 975/2009 dice que la entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero ... queda obligada a realizar los trabajos de rehabilitación, pero nada dice sobre la obligación de depositar las garantías.</p> <p>Però lo que propone supone de facto dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, y que, a tenor del artículo 41, debe constituir la entidad explotadora.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 25/26



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Finalmente hace un comentario final. Que no existe disposición adicional o final que regule el régimen de las garantías financieras hasta ahora constituidas (actualizaciones, ejecuciones, etc.), y que debería fijarse, en términos idénticos a la ANE-FA.	Por lo tanto no se admite.	Cierto. Valdría para los nuevos planes de restauración. Y debería de darse un plazo para actualización (5 años). Por tanto, se admite.	
--	----------------------------	---	--

KNAUF GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA		
17.10.2023. Remite un correo electrónico con unas alegaciones que son idénticas a las del correo de ATEDY.		Ver alegaciones de ATEDY

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDCHW37ED9XYR7JQZ9W76V2QW	PÁG. 26/26